Mendoza, 22 de Octubre de 2026

RESOLUCIÓN EPRE N° 217/2026

ACTA N° 789/2026

ASUNTO: CARGO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO ORDENANZA N° 15130. ARTÍCULO 18 LEY N° 9681. MANTENIMIENTO REGULATORIO.

VISTO:

Las actuaciones EPRE Expediente N° EX-2026-08019218--GDEMZA-EPRE#SSP caratuladas "INCLUSIÓN EN FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO CARGO ALUMBRADO PÚBLICO USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO. ORDENANZA N° 15130"; y

CONSIDERANDO:

Que la prestación y organización del servicio de Alumbrado Público es de jurisdicción municipal, conforme lo dispuesto por el Artículo 200 inciso 3 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.

Que la Ley N° 9681, en su Artículo 18 y en lo que aquí respecta, establece que a partir del 1 de Enero de 2026 cada Municipio debe determinar los Cargos por Servicio de Alumbrado Público aplicables en su jurisdicción, disponiendo que, en su defecto, regirán los que fije el Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, prevé que las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de dichos Cargos a través de la factura del servicio eléctrico, cuando los respectivos Municipios así lo requieran.

Que, además, el citado Artículo dispone que el Cargo de Alumbrado Público que las Distribuidoras podrán trasladar a la facturación del servicio de los usuarios deberá cubrir: a) el importe correspondiente a la factura por la energía suministrada al Municipio para Alumbrado Público en el período de facturación; y b) un adicional por mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal, determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) bajo criterios de razonabilidad regulatoria, a partir de la información presentada por los Municipios. Intertanto el EPRE defina dichos valores de Mantenimiento, se mantiene la vigencia de los Cargos actuales.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que, en cuanto al mecanismo de recaudación, la normativa prevé: que las Distribuidoras retendrán el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para dicho servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario; que en caso de existir excedentes entre lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras los depositarán al Municipio dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; y que en caso de que el resultante sea un déficit, será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor, en el mismo plazo. Asimismo, faculta al EPRE a dictar la normativa reglamentaria y a ejercer la fiscalización y control del mecanismo descrito.

Que la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Energía y Ambiente, instruyó oportunamente al EPRE a emitir la normativa reglamentaria y adecuar los valores de las Grillas de Cargos de Alumbrado Público de los Municipios que conformaban el Sistema Solidario de

Compensación, a fin de garantizar que todos ellos iniciaran el ejercicio 2026 en una situación de equilibrio equivalente a la preexistente, conservando el estándar del nueve por ciento (9%) sobre los Cargos en concepto de Mantenimiento, hasta tanto el EPRE determinase los costos de mantenimiento bajo el principio de razonabilidad regulatoria previsto en la Ley N° 9681.

Que, en cumplimiento de ello, mediante Resolución EPRE N° 323/2025 se aprobó a partir del 1 de Enero de 2026 la Grilla de Cargos de Alumbrado Público a incorporar en la facturación del servicio eléctrico de los usuarios, entre otros, del Departamento de Luján de Cuyo, calculada con el citado Mantenimiento del nueve por ciento (9%). Dicha Grilla fue posteriormente adecuada en función de las variaciones de la Tarifa de Alumbrado Público, encontrándose vigente la Grilla aprobada mediante el dictado de la Resolución EPRE N° 190/2026, como consecuencia de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 222/2026.

Que la Municipalidad de Luján de Cuyo sancionó la Ordenanza N° 15130, de fecha 29 de Enero de 2026, publicada en el Boletín Oficial para fecha 05/03/2026, por la cual se establece el "Cargo por Servicio de Alumbrado Público del Departamento de Luján de Cuyo (CAP)", a ser cobrado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA) por cuenta y orden de la Municipalidad, conforme el Artículo 40 de la Ley N° 6498 y el Artículo 18 de la Ley N° 9681. La Ordenanza dispone que el CAP será percibido de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica del Departamento que se beneficien, de manera directa o indirecta, del servicio de Alumbrado Público; que se actualizará con la misma periodicidad y en idéntica proporción a las variaciones que disponga el EPRE para las tarifas de suministro de Alumbrado Público; autorizando a EDEMSA a retener el importe de la energía suministrada para Alumbrado Público, valorizado a la tarifa reconocida en el Cuadro Tarifario vigente.

Que, a efectos de determinar el Mantenimiento regulatorio previsto en la Ley, mediante Nota GTR N° 028/2026 de fecha 19/01/2026, el EPRE requirió a los dieciocho (18) Municipios de la Provincia información técnica del servicio de Alumbrado Público (puntos de medición, tipología y cantidad de luminarias, potencias instaladas, georreferenciación y tareas de mantenimiento, entre otros), requerimiento que fue reiterado por Nota GTR N° 286/2026.

Que el Memo AAM-GTR N° 134/2026 analiza la información presentada por la Municipalidad de Luján de Cuyo al 31/08/2026: en Febrero de 2026 remitió una primera presentación y, ante el pedido de ampliación, acompañó en Agosto de 2026 documentación específica referida al mantenimiento municipal -el contrato de mantenimiento del alumbrado público celebrado con la firma Servicios Urbanos Mendoza S.A. (SUMSA), su estructura de costos y redeterminación de precios- y el Convenio celebrado con EDEMSA para la recaudación del CAP a través de la factura del servicio eléctrico, solicitando la adecuación de la Grilla de CAP en un doce por ciento (12%).

Que, sobre la base de dicha documentación, el citado informe técnico desarrolla un estudio regulatorio específico para el Departamento de Luján de Cuyo, en el que analiza el consumo de alumbrado público y su estacionalidad, la factura de energía valorizada a la tarifa vigente, la recaudación del CAP, la estructura de costos del servicio de mantenimiento contratado por el Municipio, distintas alternativas de nivel de Mantenimiento y su impacto en la factura de los usuarios.

Que el Mantenimiento regulatorio no constituye un traslado automático a los usuarios de los costos contractuales asumidos por el Municipio, sino el reconocimiento de un nivel eficiente de mantenimiento del sistema de alumbrado público, determinado con criterios de razonabilidad regulatoria. En ese entendimiento, el estudio sugiere que el Mantenimiento eficiente aplicable específicamente al Departamento de Luján de Cuyo asciende al dieciséis por

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ciento (16%) del CAP recaudado, como tope y por todo concepto, incluidos los costos de recaudación convenidos con la Distribuidora.

Que dicho nivel se sustenta, en primer término, en que el costo de referencia surge de un contrato de mantenimiento adjudicado por el Municipio mediante licitación pública, con estructura de costos discriminada y mecanismo de redeterminación de precios, debidamente documentado en las actuaciones, configurándose el precio por el servicio de mantenimiento, según la documentación aportada, a partir de un procedimiento competitivo y verificable. En segundo término, destaca que adopta como criterio reconocer en el orden del ochenta por ciento (80%) el costo de dicho contrato, verificando la sustentabilidad del servicio. En tercer término, precisa el informe, tuvo en cuenta la moderación del impacto en los usuarios y el esfuerzo compartido respecto a los costos eficientes que el sistema demanda. Complementariamente, subraya que se analizaron comparativamente valores unitarios respecto de otros Municipios, en base a información disponible.

Que la adopción de dicho nivel de Mantenimiento requiere una adecuación del siete coma cincuenta y cuatro por ciento (7,54%) de la Grilla de Cargos de Alumbrado Público de Luján de Cuyo aprobada por Resolución EPRE N° 190/2026 -ya incorporada en la facturación del servicio eléctrico de los usuarios de ese Departamento-, con un impacto promedio del orden del cero coma cinco por ciento (0,5%) de la factura bimestral con impuestos de los usuarios residenciales y T1 General; manteniéndose además la bonificación del cincuenta por ciento (50%) del Cargo para los suministros con Tarifa Social, Jubilados y Pensionados, Electrodependientes por cuestiones de salud provincial y Zona (Decreto N° 218/2025).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 9681, el CAP recaudado debe destinarse prioritariamente a cubrir la factura de energía eléctrica del suministro de Alumbrado Público municipal y, luego, al mantenimiento el equivalente al dieciséis por ciento (16%) del CAP recaudado.

Que, consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del CAP establecido por la Ordenanza N° 15130 en la facturación del servicio eléctrico con el alcance y dentro de los límites del Artículo 18 de la Ley N° 9681; esto es, conforme la Grilla de Cargos que resulta de cubrir la factura de energía de alumbrado público y el Mantenimiento regulatorio determinado por el EPRE. Dicha autorización no implica la creación de un nuevo cargo en la factura de energía eléctrica de los usuarios del Departamento de Luján de Cuyo, sino la actualización de la Grilla vigente.

Que la Ley N° 6497 en su Artículo 80 establece que las tasas, impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, actuales o futuras, decididas en jurisdicción nacional, provincial o municipal y que de acuerdo a derecho deban ser puestas al cobro a los usuarios a través de la factura del servicio eléctrico, deberán ser discriminadas a los mismos en forma expresa y según la reglamentación. Por su parte, el Artículo 50 del Decreto N° 196/98 dispone los rubros que en forma discriminada debe contener la facturación del suministro de energía eléctrica, estableciendo que el EPRE determinará las menciones que deberán incluirse en la facturación, notificando de ello a los concesionarios.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo. Puntualmente, expresa que el acto a dictarse encuentra suficiente y debida motivación cumplimentando además los recaudos en relación con el objeto, competencia, voluntad y forma normados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Por ello, normas legales citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos e instrucciones recibidas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 54 de la Ley N° 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:

1. Autorizar, con vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la inclusión en la facturación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA) del "Cargo por Servicio de Alumbrado Público del Departamento de Luján de Cuyo (CAP)", establecido por Ordenanza N° 15130 de la Municipalidad de Luján de Cuyo, conforme la Grilla de Cargos obrante en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente y reemplaza la aprobada para dicho Departamento por Resolución EPRE N° 190/2026; ello en los términos y con el alcance del Artículo 18 de la Ley N° 9681, el Artículo 80 de la Ley N° 6497, el Artículo 50 del Decreto N° 196/98 y toda su complementaria.
2. Determinar, en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 9681, el Mantenimiento regulatorio del sistema de alumbrado público del Departamento de Luján de Cuyo en el dieciséis por ciento (16%) del CAP recaudado, como tope y por todo concepto.
3. Discriminar en la factura del servicio eléctrico de los usuarios de EDEMSA del Departamento de Luján de Cuyo el concepto autorizado, bajo la leyenda: "Cargo Alumbrado Público Municipal - Ordenanza N° 15130".
4. Disponer que los valores de la Grilla aprobada serán actualizados por el Municipio cuando se registren variaciones en la Tarifa de Alumbrado Público del Cuadro Tarifario, en la proporción necesaria para mantener los parámetros definidos en la presente Resolución, debiendo ser publicados en el Boletín Oficial y puestos en conocimiento del EPRE y de EDEMSA para su correspondiente autorización en la facturación del servicio.
5. Mensualmente, EDEMSA deberá presentar al EPRE, a modo de Declaración Jurada, los montos facturados y recaudados en concepto de CAP, bajo las condiciones que se le indiquen por las gerencias y áreas de incumbencia específica.
6. Hacer saber a la Municipalidad de Luján de Cuyo que deberá completar la información técnica requerida por Nota GTR N° 028/2026, conforme al formato del Anexo I, y mantener actualizada ante el EPRE la información referida al mantenimiento del sistema de alumbrado público, a efectos de la revisión del Mantenimiento regulatorio determinado en el punto 2.
7. Solicitar a EDEMSA y a la Municipalidad de Luján de Cuyo que aseguren por todos los medios a su alcance la difusión pública del Cargo autorizado, en resguardo del interés de los usuarios de energía eléctrica, garantizándoles el acceso a una información clara sobre los conceptos incluidos en la factura de la Distribuidora, a fin de que puedan ejercer plenamente sus derechos como usuarios del servicio eléctrico.
8. En cumplimiento del Artículo 50 del Decreto N° 196/98, EDEMSA deberá comunicar al EPRE cualquier normativa que implique modificaciones a la Ordenanza que establece el Cargo que se trata en la presente Resolución.
9. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar las disposiciones aclaratorias que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente Resolución.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

10. Remitir la presente Resolución al Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, a efectos de poner en su conocimiento el Mantenimiento regulatorio determinado y las pautas aplicadas para la elaboración de la Grilla de Cargos de Alumbrado Público autorizada.
11. Regístrese, notifíquese a la Municipalidad de Luján de Cuyo y a EDEMSA, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución y archívese.

Ing. RAÚL FAURA
DIRECTOR
EPRE

Ing. HECTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE

Dr. CRISTIAN AZAR
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO I. RESOLUCIÓN EPRE N° 217/2026.

GRILLA DE CARGOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN. ORDENANZA N° 15130. ARTÍCULO 18 LEY N° 9681.-

Nota: Grilla determinada con Mantenimiento regulatorio equivalente al dieciséis por ciento (16%) del CAP recaudado.

Reemplaza, para el Departamento de Luján de Cuyo, la aprobada por Resolución EPRE N° 190/2026.

	LUJÁN DE CUYO	
TARIFA	**Cargo Alumbrado Público**	**CAP para suministros con Tarifa Social/Jubilados y Pensionados/Electrodependientes por cuestiones de salud provincial / Zona (Decreto 218/2025)**
Residencial (R1) – BIMESTRAL	$ 8.311	$ 4.156
Residencial (R2) – BIMESTRAL	$ 14.999	$ 7.500
Residencial (R3) – BIMESTRAL	$ 20.828	$ 10.414
T1 General – BIMESTRAL	$ 31.258	
Riego Agrícola BT	$ 7.431	
Riego Agrícola MT	$ 7.681	
Grandes Demandas y Peaje en BT	$ 50.303	
Grandes Demandas y Peaje MT	$ 60.364	

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General